

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 26
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Setiembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En la *Gaceta* correspondiente al día 26 del actual se publica un Real decreto de 23 del mismo y el Reglamento provisional de la Caja general de Depósitos, incorporada á la Dirección general del Tesoro en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 de la ley de 5 del corriente, de cuyo Real decreto se insertan los artículos 3.º y 4.º que literalmente dicen así:

“Artículo 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Setiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Setiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el artículo 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo

poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda, en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el Reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago, entregándolas á los Establecimientos, Sociedades y Depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengan abonando aquellos Establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda del 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los Establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta en-

tonces los hubiesen tenido en las suyas.”

Lo que se inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento del Banco de España, Sociedades de crédito, y demás Establecimientos, así como de los Tribunales de Justicia ó Depositarios particulares.

Palencia 30 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Don Aureo Alonso Estefanía, Magistrado de Audiencia provincial, Secretario de Sala y accidental de gobierno de la territorial de Valladolid.

Certifico: Que por la Sala de gobierno, en sesión de nueve del actual, fueron distribuidos los pueblos que pertenecieron al suprimido Juzgado de Baltanás, en la forma siguiente:—Alba de Cerrato, Antigüedad, Baltanás, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Cevico de la Torre, Cevico Naveo, Cobos de Cerrato, Cubillas de Cerrato, Espinosa de Cerrato, Hérmeces, Hornillos de Cerrato, Hontoria de Cerrato, Población de Cerrato, Reinoso, Soto de Cerrato, Tariego, Valdecañas, Valle de Cerrato, Vertabillo, Villaconancio y Villaviudas al Juzgado de Palencia.—Herrera de Valdecañas, Palenzuela, Quintana del Puente, Tabanera y Villahán de Palenzuela al Juzgado de Astudillo.

Asimismo certifico que los pueblos que correspondieron al suprimido Juzgado de Carrión de los Condes fueron agregados al de Palencia, San Cebrían de Campos, Vi-

lledo, Torre de los Molinos, Calzada de los Molinos, Lomas y Carrión de los Condes.—Los pueblos de Riveros de la Cueva, Villanueva de la Cueva, Cervatos de la Cueva, Calzadilla de la Cueva, Ledigos, Terradillos, Moratinos y Población de Arroyo al Juzgado de Frechilla.—Bustillo del Páramo, Villaturde, Nogal de las Huertas, Villamorco, Bahillo, Robladillo, Villasabariego, San Mamés de Campos, Villaherberos, Villadiezma, Abia de las Torres y Fuente-andrino quedan agregados á Saldaña.—Las Cabañas, Osornillo, San Llorente de la Vega, Osorno, Santillana de Campos, Requena de Campos, Marcolla, Frómista, Población de Campos, Revenga, Villarmentero, Villovieco, Villalcazar de Sirga y Arconada de Campos al de Astudillo.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia á fin de que se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* de la misma, expido la presente que firmo en Valladolid á 13 de Setiembre de 1893.—V.º B.º—Marrón.—Dr. Aureo Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Se cita y convoca á un representante por cada uno de los Ayuntamientos de este partido judicial á una Junta que tendrá lugar bajo la presidencia del que suscribe en el Salón Consistorial de esta villa, el día 22 de los corrientes y hora de las once de su mañana, con el fin de darles cuenta de la carcelaria del mismo partido del ejercicio de 1892 á 1893, y en su vista aprobarla si la hallaren conforme.

Cervera 12 de Setiembre de 1893.—El Alcalde, Eugenio Márcoz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

(Continuación.)

Modelo núm. 1 (Art. 27).

DECLARACIÓN JURADA DE FABRICANTES DE ALCOHOL DE VINO.

DECLARACION (principal, duplicada ó triplicada).



PROVINCIA DE.

PUEBLO DE.

PARTIDO JUDICIAL DE.

Don. residente en. declara que en el pueblo de. partido judicial de. calle de. casa núm. de la propiedad de D. un (1).. tiene establecida desde.

de la capacidad (2).. constituido por. destinada á destilar (3)..

que ha de funcionar (4)..

y que destila durante cada doce horas de trabajo (5)..

produciendo (6).. y que se destina á (7)..

Y á los efectos del art. 27 del reglamento provisional del impuesto sobre el alcohol, hago esta declaración jurada por triplicado y á la vez me obligo á permitir la entrada en todos los locales, almacenes y dependencias de la fábrica, á cualquier hora del día ó de la noche, á los agentes de la Administración y á facilitarles los datos que estimen necesarios acerca de aquélla, previa la presentación del nombramiento que les acredite en el ejercicio de sus funciones.

A..... de..... de 189...

En la principal se pondrán las diligencias siguientes:

Recibí esta declaración principal en unión de su duplicada hoy. de 1893, y estando ambas conformes, acútese recibo de. que la ha remitido y siéntese en el Registro de patentes y pase al Inspector técnico de Hacienda para la clasificación del aparato.

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

(Sello.)

Cumplido y sentada con el núm.

(Fecha y firma del Jefe del negociado).

Modelo núm. 2 (Art. 35).

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE

AÑO DE

REGISTRO de patentes de elaboración de alcohol de vino.

1	2			3	4	5	6	7	8	9	10	11
Número de orden.	FECHA DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN.			NOMBRE DEL FABRICANTE.	PUEBLO en que radica la fábrica ó indicación de que el aparato es portátil.	Número de la tarifa declarada.	Capacidad del aparato. Litros.	CUOTA provisional de la tarifa. Pts. Cts.	Número de la tarifa reconocida.	Capacidad del aparato. Litros.	CUOTA. Pts. Cts.	OBSERVACIONES.
	Día.	Mes.	Año.									

Don. Ingeniero de la Administración de Hacienda de.

CERTIFICO: Que según los datos contenidos en la presente declaración, el aparato que en la misma consta corresponde al número (en letra) de la tarifa de patentes y su dueño debe satisfacer la de (pesetas y céntimos, en letra).

A..... de..... de 1893.

Pase esta declaración al Negociado de alcoholes para su conservación y asiento; pase la duplicada á la Inspección técnica para los efectos que previene el art. 39 del reglamento.

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

Cumplido.

(Fecha y firma del Jefe del negociado).

Recibí la declaración duplicada. (Fecha y firma del Jefe de la Inspección provincial de Hacienda).

En el día de la fecha se ha recibido del Inspector D. la declaración duplicada correspondiente á la presente, en la que consta una certificación que á la letra dice: «.....» de cuyos datos queda tomada nota en el registro correspondiente.

(Fecha y firma del Jefe del negociado).

V.º B.º

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

En la duplicada se pondrá:

D. Inspector de Hacienda de la provincia de.

CERTIFICO: Que habiéndose constituido en la fábrica de alcohol de vino de. situada en el pueblo de. calle de. núm., para comprobar esta declaración, ha resultado lo siguiente: «.....»

(Fecha y firma del Inspector).

Conformidad del interesado.

En la triplicada se pondrá:

Recibí esta declaración hoy. de..... de 1893, y estando conforme con la principal y la duplicada, entrego la presente al declarante á los efectos del art. 33 del reglamento provisional del impuesto sobre el alcohol.

(Firma y sello del Alcalde ó Administrador que reciba las declaraciones).

OBSERVACIONES.

- (1) Aquí se expresará la clase del aparato, procurando ajustarse á la nomenclatura de la tarifa del art. 2, y diciendo si el aparato es fijo ó portátil.
- (2) Si el aparato no tiene columna destiladora, se expresará solo el volumen de la caldera; si tiene columnas, se consignará con separación el volumen de éstas y de la caldera.
- (3) Se expresará si es vino, orujo, brisas, etc., ó si ván á destilarse sucesivamente estos productos, y en qué cantidades aproximadas.
- (4) Se expresará el número de meses ó días y la época del año en que ha de trabajar y si trabaja de noche.
- (5) Se expresará el número aproximado de litros de vino, de kilogramos de orujo, según sea lo que trabaje, diciendo si son de la cosecha del declarante ó si los adquieren por compra ó las destila por cuenta ajena.
- (6) Se expresará el número aproximado de litros de alcohol ó aguardientes producido en doce horas de trabajo y su graduación.
- (7) Se expresará si es para la venta directa, para encabezar vinos de su cosecha ó para fabricar por su cuenta anisado, aguardientes compuestos, licores, perfumerías, barnices, etc.

MODELO DE RECIBOS TALONARIOS PARA PAGO DE LAS PATENTES.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE.....

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

Año económico de 189....

Talón de patente de elaboración de alcohol de vino.

Número.....

D., residente en., calle de., núm., ha satisfecho la cantidad de. pesetas. céntimos, como cuota que le corresponde por destilar alcoholes y aguardientes de vino en. calle de., núm., con (aquí se expresará el nombre y clase del aparato, su capacidad, y número de la tarifa y el del Registro que le corresponda).

A. de de 1893.

El.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

Año económico de 189....

Patente de elaboración de alcohol de vino.

Número.....

D., residente en., calle de., núm., queda autorizado para destilar alcoholes y aguardientes de vino en., calle de., núm., con (aquí se expresará el nombre y clase del aparato, su capacidad, y número de la tarifa y el del Registro que le corresponda), habiendo satisfecho por tal concepto la cantidad de. pesetas. céntimos, en virtud del presente recibo.

A. de de 1893.

El.

Sello.

(Se continuará.)

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Anuncio.

Los exámenes extraordinarios del presente mes, tendrán lugar en los días y horas que á continuación se expresan:

ASIGNATURAS.	Días.	Horas.
Latín y Castellano, primer curso.	22	De nueve á una.
Idem id., segundo curso.	21	
Retórica y Poética.	20	
Geografía.	23	
Historia de España y Psicología, Lógica y Ética	25	
Historia Universal.	26	
Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría.	25	
Física y Química, Historia Natural y Agricultura.	26	
Francés, primero y segundo curso.	29	

Los alumnos de enseñanza privada, doméstica y libre serán examinados á continuación de los oficiales.

Los exámenes de ingreso tendrán lugar en los días 23, 25, 29 y 30, de once á una de su mañana.

Palencia 13 de Setiembre de 1893.—Toribio Gordaliza.

Ayuntamiento constitucional Tariego.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año económico de 1892-93.

Día 2 de Abril.

Abierta esta sesión y presidida por el Sr. Alcalde D. Valentín de Cos, en ella se tomaron los acuerdos siguientes: aprobar el acta de la anterior; quedar enterados de las órdenes circulares insertas en los Boletines Oficiales de la semana; aprobar la cuenta trimestral del tercer trimestre de este año económico, presentada por el Depositario de fondos municipales, el balance

del mes de Marzo y la distribución de fondos para el presente; pedir al Sr. Arquitecto provincial el plano y proyecto original de las obras del nuevo Cementerio para en su vista proceder al estudio de la liquidación general presentada por dicho Sr. Arquitecto.

Día 9.

Bajo la misma presidencia el Ayuntamiento acordó: aprobar el acta de la anterior y quedar enterado de los Boletines Oficiales de la semana; aprobar el padrón de cédulas personales y con su copia y resumen se remita á la Administración de Contribuciones; conceder un préstamo de 75 pesetas de los

fondos del Banco agrícola de esta villa á un vecino que lo tenía solicitado, siempre que á la seguridad de esta suma presente garantía suficiente. El Señor Presidente puso en conocimiento de la Corporación que ya se había recibido el plano y proyecto de las obras del nuevo Cementerio, y á su vez ordenó fuese puesto sobre la mesa juntamente con la liquidación general formada por el Sr. Arquitecto. Comparado por los Señores del Ayuntamiento el resultado de la liquidación con el del presupuesto original de las obras, se observó una diferencia de más en las obras ejecutadas que en las proyectadas por valor de 517'79 pesetas, cuyo aumento le constituye, según la memoria que acompaña dicho Sr. Arquitecto, el embaldosado del pavimento, el tejido de caña en el cielo raso, el entablado sobre la armadura del tejado y el guarnecido y enlucido con yeso en el local proyectado para osario y destinado después para depósito de cadáveres, así como también la mayor profundidad que dice se ha dado á la excavación en las zanjas para los cimientos del Cementerio y anejos, y por consiguiente el aumento que resulta en el volumen de la mampostería ordinaria empleada en las fundaciones. En su vista, los Señores de Ayuntamiento manifestaron que les causa extrañeza suma el resultado de la liquidación, pues no guarda concordancia con lo propuesto por dicho Sr. Arquitecto cuando se verificó la recepción provisional, manifestando entonces este Señor que realmente no procedía el improbo trabajo de la medición, por

cuanto que las obras ejecutadas se hallaban en un todo ajustadas al plano y proyecto formados al efecto, y á cuyo resultado lógicamente podían sujetarse el Ayuntamiento y el contratista de las mismas para liquidar provisionalmente, máxime hallándose el terreno de emplazamiento del Cementerio en perfecta horizontalización sin que en él se note desnivel alguno que pudiera originar alteración de ningún género en la apertura de las zanjas para la cimentación, única y principal causa que pudiera hacer variar el resultado del proyecto. De aquí la extrañeza de los Señores del Ayuntamiento, tanto más, cuanto que en el referido documento de liquidación el Sr. Arquitecto quiere demostrar que su resultado procede de la medición y cubicación de las obras, cuya operación no la ha verificado ni en la recepción provisional ni en la definitiva, sin duda fundado en las razones anteriormente expuestas y que el Ayuntamiento las considera potentísimas, pues está en la firme convicción de que si á ello procediera se justificaría prácticamente que no se ha ejecutado ni un metro más de apertura en las zanjas que los que figuran en el proyecto, estando dispuesto á no abonar al contratista el exceso que se indica mientras no se proceda á la medición formal de las tantas veces repetidas obras.

La Corporación entiende que en las actuales circunstancias está siendo objeto de una decepción por parte de quien tiene el deber de ser su Abogado defensor, fundándose para ello en que no se ha cumplido

por el contratista ni procurado hacer cumplir por el Arquitecto con los compromisos adquiridos por el primero para la realización de las obras, pues éstas se subastaron en Agosto de 1891, siendo de tres meses el plazo concedido para su ejecución; por negligencia del contratista se pasó el período concedido sin que se terminaran, concediéndole el Ayuntamiento un nuevo plazo de un mes para su terminación; se transcurrió el segundo plazo sin que se pusiese manos á la obra hasta llegado el Agosto de 1892 en que nuevamente se reanudaron los trabajos, volviendo á suspenderse de nuevo á voluntad del contratista y sin dar conocimiento al Ayuntamiento, hasta que á repetidas instancias de éste se volvieron á reanudar para su terminación, verificándose la recepción provisional con fecha 12 de Diciembre de dicho año, fecha en la cual ya se hallaban las paredes de tapial calicastro con remiendos por doquier, pegotes y postillas que la dán aspecto más bien de una obra de reparación que de nueva planta, siendo tal la construcción de una gran parte de los tapiales, que con el más suave roce se consigue demoler la cara calicastro de los mismos y dejar al descubierto la parte interior de ellos; en cuyas condiciones se verificó también la recepción definitiva, no obstante haber hecho observar esta circunstancia uno de los Señores que asistieron á la recepción al repetido Sr. Arquitecto, de cuya observación hizo caso omiso este Señor considerando estos defectos de poca importancia.

Las razones expuestas son en las que el Ayuntamiento funda su natural descontento y protesta de tamaños procedimientos, acordando á su vez que si el contratista no se conforma con lo que resulta de la cubicación, según consta en el proyecto, se proceda á la medición formal de las obras por persona perita y competente y que dictamine si su estado consiente la recepción definitiva de ellas.

Presentada por el albañil Luciano López la cuenta de las obras de reparación del matadero público, importante 83 pesetas 95 céntimos, el Ayuntamiento acordó aprobarla y se satisfaga su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Día 16.

Se acordó aprobar el acta de la anterior; quedar enterados de los *Boletines Oficiales* de la semana y citar en forma á los deudores en metálico del Pósito de esta villa cuyas escrituras de obligación cumplen en este mes para que efectúen el reintegro de sus deudas respectivas.

Día 23.

Sin otros asuntos que aprobar el acta de la anterior y dar lectura á

la correspondencia oficial de la semana, se levantó la sesión.

Día 30.

Tampoco en esta sesión se tomaron más acuerdos que aprobar el acta de la anterior y dar lectura á los *Boletines Oficiales* de la semana.

Día 2 de Mayo, extraordinaria.

Esta sesión se celebró con el objeto de liquidar definitivamente con el contratista de las obras del nuevo Cementerio.

Dada lectura del acuerdo tomado por la Corporación en la sesión del día 9 de Abril, el Sr. contratista tomó la palabra para hacer algunas observaciones acerca del aumento que se nota en la liquidación formada por el Arquitecto, cuyas observaciones convencieron á los Señores de Ayuntamiento de que debían satisfacer al contratista la cantidad total del importe de las obras ejecutadas tal y como figura en la liquidación aludida, acordando por unanimidad dichos Señores se haga entrega en este acto al referido contratista del alcance que tiene de dichas obras, más la fianza que tiene en depósito en concepto de garantía, toda vez que queda terminado el período de ésta, devolviendo dicho Señor la correspondiente carta de pago de esta cantidad.

Día 7.

Después de aprobar el acta de la anterior y quedar enterado de los *Boletines Oficiales* de la semana, el Ayuntamiento acordó: autorizar al Sr. Alcalde para que bajo su dirección se construya dentro de la Capilla del nuevo Cementerio una mesa de altar y algún otro detalle más necesario al buen ornato de ésta, destinando para el gasto que esto origine los fondos que hay consignados en el capítulo 10 del presupuesto en ejercicio; pasar una comunicación al Sr. Cura párroco de este pueblo interesándole que gestione cerca del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis los requisitos necesarios para la bendición del Cementerio.

Día 14.

Se aprobó el acta de la anterior, se dió lectura de las disposiciones oficiales insertas en los *Boletines* de la semana y se acordó que los deudores que cumplen sus escrituras de préstamos de metálico del Pósito de esta villa dentro del presente mes hagan el reintegro de sus deudas respectivas en iguales condiciones que en los meses anteriores, y se concedan las mismas cantidades, una vez verificado el reintegro, á los que formalmente lo soliciten.

Día 18, extraordinaria.

Esta sesión se celebró para convenir, y se convino con el Sr. Cura párroco, las condiciones en que se había de abrir al público el nuevo Cementerio, y se deslindó á su vez las atribuciones que dentro del régimen del mismo han de tener cada una de las Autoridades, gubernativa y eclesiástica, acordando poner en conocimiento del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis las resoluciones de esta Junta para poder obtener la debida autorización para la bendición de dicho Cementerio.

Día 21.

Aprobada el acta de la anterior y enterados de los *Boletines Oficiales* de la semana, el Sr. Presidente ordenó se diese lectura á una atenta comunicación del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, por la cual se pone

en conocimiento del Ayuntamiento que queda autorizado el Sr. Cura párroco de esta villa para bendecir el nuevo Cementerio, acordando que esta ceremonia se lleve á efecto en la mañana del 28 del corriente y se celebre una misa en la Capilla del mismo para mayor solemnidad del acto.

Día 22, extraordinaria.

Efectuada la bendición del nuevo Cementerio con las solemnidades acordadas en la sesión anterior, el Ayuntamiento se reunió en su Sala Consistorial acompañado del Señor Cura párroco y acordaron declarar apto el repetido Cementerio para comenzar en él los enterramientos que en adelante se necesiten y declarar que desde este día queda en perpétua clausura el Cementerio que ha tenido uso hasta la fecha.

Día 28.

Se aprobó el acta de la anterior; se quedó enterado de las disposiciones oficiales insertas en los *Boletines* de la semana; se acordó nombrar á Juan de los Ríos Ayuso, vecino de esta villa, para que desempeñe el cargo de Sepulturero en el nuevo Cementerio, con la dotación anual de 40 pesetas, pagadas de fondos municipales, sometiéndose para el desempeño de este cargo á las disposiciones que determine el reglamento que se formará al efecto.

Día 4 de Junio.

El Ayuntamiento en esta sesión presidida por el Sr. de Cos, tomó los acuerdos siguientes: aprobar el acta de la anterior; quedar enterado de los *Boletines Oficiales* de la semana y se dé entero cumplimiento á cuanto en ellos se ordena; autorizar al Sr. Presidente para que mande construir una camilla para servicio del Cementerio, pagando su coste de los fondos del capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio; aprobar el repartimiento individual de la contribución territorial de este distrito para el ejercicio económico de 1893 94 y se exponga al público por término de ocho días para oír reclamaciones; aprobar el balance de fondos del mes de Mayo y la distribución de los mismos para el presente, y nombrar al Secretario de la Corporación, D. Luis Pablo, apoderado de este Ayuntamiento para que cobre en la Capital los intereses de inscripciones de Propios del Municipio, retribuyéndole este servicio con una gratificación anual de 90 pesetas.

Día 11.

Acordó aprobar el acta de la anterior; quedar enterado de la correspondencia oficial de la semana, y conceder un préstamo de 150 pesetas de los fondos del Banco agrícola á dos vecinos que lo tenían solicitado.

Día 18.

Acordó aprobar el acta de la anterior; quedar enterado de los *Boletines Oficiales* de la semana; coadyuvar á la fundación de un Montepío para la Guardia civil, para cuyo efecto se entregarán 50 pesetas del capítulo de Imprevistos al Comandante del puesto de la Guardia civil de Cevico de la Torre; satisfacer sus respectivos haberes á todos los empleados del Municipio, correspondientes al cuarto trimestre de este año económico, y se hagan efectivos todos los créditos, así de cobros como de pagos, que tenga pendientes el Municipio, toda vez que este mes es el último del año económico; informar una instancia

presentada por D. Saturnino Aguado para la construcción de un corral en una tierra de su propiedad que linda con la carretera de Calabazanos á Esguevillas, que puede autorizarse la construcción solicitada; destituir de su cargo al Guarda municipal del campo, por faltas en el cumplimiento de su deber, y en su lugar nombrar á Juan Archeli, con iguales deberes y dotación que su antecesor, y fijar un edicto al público recomendando el respeto á la propiedad particular del vecindario en general, descaradamente detentada de algún tiempo á esta parte.

Día 25.

Esta sesión fué presidida por el primer Concejal D. Cenón Valdeolillos, tomándose en ella por el Ayuntamiento los acuerdos siguientes: se aprobó el acta de la anterior y se dió lectura de los *Boletines Oficiales* de la semana; se aprobó el reglamento para la administración y régimen del nuevo Cementerio, acordando se saquen dos copias literales del mismo para presentarle á la superior aprobación de los Señores Gobernador civil y Obispo de esta Diócesis.

Presentes los Señores que componen la Junta municipal, previamente citados, el Sr. Presidente puso en su conocimiento que el Señor Médico titular de esta villa, D. Filomeno Rebollar, había presentado la renuncia de su cargo, de la cual ordenó se diese lectura, hecho así y enterados dichos Señores y de unánime acuerdo con el Ayuntamiento, acordaron admitir la renuncia de dicho Sr. Médico é inmediatamente se publique la vacante en el *Boletín Oficial* de la provincia, ofreciendo en la misma que el agraciado cobrará la cantidad de 999 pesetas anuales por la asistencia de veintitres familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo además igualarse con las familias pudientes, de quien podrá recaudar la cantidad de 120 á 140 fanegas de trigo; que la interinidad de esta plaza hasta que se provea en propiedad la desempeñe el Médico del inmediato pueblo de Baños, remunerándole por este servicio con la cantidad de 7 pesetas diarias, nombramiento que fué aceptado por el Médico aludido, D. Rafael Merino Lorenzo.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 10 de Setiembre, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Tariego 11 de Setiembre de 1893.
—V.º B.º—El Alcalde, Valentín de Cos.—El Secretario, Luis Pablo.

Anuncios particulares.

Se arriendan los pastos del monte titulado del Rey, jurisdicción de Valdespina (Palencia), para ganado lanar, propiedad del Excmo. Señor Marqués de los Castellones. El que desee interesarse puede dirigirse al apoderado D. Andrés Carriazo, en Dueñas. 3—10

Se necesita un oficial ó aprendiz de carretero.

Para tratar dirigirse á D. Guillermo González, en Aguilar de Campoó. 2—6